

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . . 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción. . 1,00 —

Idem particulares. . . . . 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

#### REAL ORDEN

El Real decreto de 29 de Abril de 1927 reorganizó el servicio de Estadística Agrícola, de tan excepcional importancia para la debida regulación de la producción y del comercio y para una distribución conveniente en relación al consumo, básicas funciones para todo Estado.

La soberana disposición citada introdujo perfeccionamientos tales en la recolección, confección y registro de datos estadísticos, que ha permitido amplificar de tal modo el servicio, que cuantas producciones se obtienen en el agro nacional quedan cifradas y valoradas con un grado de aproximación que se acerca al que este género de trabajos consiente. La próxima publicación de las estadísticas hasta el presente elaboradas y el interés con que el método establecido fué acogido en las reuniones de técnicos de la Estadística Agrícola de treinta naciones que, con ocasión de la IX Asamblea general del Instituto Internacional de Agricultura, se celebraron en Roma recientemente, constituyendo pruebas inequívocas del acierto del legislador al adoptar el sistema vigente.

Ha servido, además, el nuevo método de confección de la estadística para demostrar el avance logrado en los últimos años

del espíritu de cooperación ciudadana en las funciones del Estado, pues la aportación de datos que al agricultor confía el Real decreto de referencia ha sido tan nutrida y extensa en bastantes provincias españolas, que en un solo año se ha logrado éxitos tan completos en este aspecto, que el mismo preámbulo de dicha disposición, al confiar a las Secciones Agronómicas que estimularan al labrador para ir consiguiendo del mismo coadyuvara a la obra patriótica de confeccionar la Estadística de sus producciones, parecía indicar la posibilidad de que no fueran tan extensos e inmediatos.

Las variadas condiciones climatológicas de la Península motivan una diversidad de aprovechamientos y de sistemas culturales que, unida a la distribución de la propiedad, el grado de cultura media y a las idiosincrasias regionales aconsejan aceptar, en cuanto se refiere a problema tan complejo como el de recogida de datos con fines estadísticos, procedimientos que, dentro de una conveniente unidad de los conceptos fundamentales consientan, en los detalles, adaptaciones que permitan lograr el resultado más perfecto con el esfuerzo mínimo para el productor y para el Estado.

De los procedimientos posibles para la confección de una Estadística, el declaratorio o de investigación y el de estimación por los técnicos, el Real decreto de 29 de Abril de 1927 eligió el primero de ellos para la determinación de las superficies ocupadas por el cultivo de cada planta o aprovechamiento, haciendo obligatoria para todos los agricultores españoles la correspondiente declaración; mas la práctica ha hecho conocer que en algunos términos municipales, por la extensión, la población agrícola o por el reducido número de sus producciones, la Junta local de Informaciones Agrícolas, sin necesidad del requisito previo de la declaración individual, puede cifrar las superficies antes indicadas, siempre que se disponga de una organización que permita, en todo momento, comprobar los datos que la Junta facilite a la Sección Agronómica correspondiente, en evitación de errores y hasta, en algunos casos, de posibles ocultaciones.

También el funcionamiento de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, que dispone el artículo 2.º del Real decreto varias veces mencionado, aconseja algunas modificaciones en su constitución y en la frecuente renovación de su parte electiva, pues el periódico cambio de vocablos, si bien permite una mayor participación de todos los elementos productores, también es cierto que origina pequeñas perturbaciones en la marcha normal de tales organismos.

Siendo las Juntas locales de Informaciones Agrícolas las que asumieron, en cumplimiento del Real decreto de 29 de Abril de 1927, confirmado por el de 4 de los corrientes, el cometido que a las Juntas de Plagas del Campo correspondía, es lógico que dichos organismos recojan, paralela y conjuntamente, los datos que han de integrar la estadística de la producción y el estado sanitario de los campos, comprobando y rectificando en cada reconocimiento unos y otros y aprovechando íntegramente en este doble fin los gastos precisos para tan interesantes servicios.

Asimismo parece oportuno, una vez que los agricultores y ganadores se han habituado a la cooperación que se les ha exigido, atender a la aspiración del Servicio de Estadística, manifestada en publicaciones oficiales, de reducir el número de declaraciones anuales.

En atención a cuanto precede,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º La Secretaría de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas será desempeñada por el Secretario del Ayuntamiento respectivo.

2.º Serán Vocales natos de las Juntas los Comandantes de puesto de la Guardia Civil.

3.º Los dos agricultores y los dos ganaderos Vocales de las Juntas serán designados por el Gobernador Civil a propuesta del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, durando su cometido un plazo de seis años y renovándose, por mitad, cada tres, en la forma prevista en los artículos 10 y 11

del Real decreto de 29 de Abril de 1927, mas pudiendo ser reelegidos los que cesen.

4.º De entre los cuatro agricultores y ganaderos Vocales de la Junta y a que hace referencia el apartado anterior, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica designará a uno para que actúe en aquélla como corresponsal de la Sección, a cuyo efecto le expondrá el oportuno nombramiento y le dará las instrucciones que estime oportunas para su actuación como tal corresponsal. Además, y en ausencia del personal técnico de la Sección Agronómica en el término municipal a que pertenezca la Junta, dicho corresponsal representará en ésta al Ingeniero Jefe. Y siempre que este último lo estime conveniente, podrá revocar el nombramiento de corresponsal, designando para este cometido a otro de los cuatro Vocales nombrados por el Gobernador Civil.

5.º De la Junta local de Informaciones Agrícolas será Vicepresidente un vecino del término municipal designado por la Junta directiva de la Cámara Oficial Agrícola; este Vicepresidente tendrá el carácter de corresponsal de la Cámara, a cuyo efecto, el Presidente de ésta le expedirá el correspondiente nombramiento, pudiendo ser revocado siempre que así lo acuerde la Junta directiva de la Cámara, procediéndose a la designación de nuevo corresponsal.

6.º Cada dos años, y durante el mes de Diciembre, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas elevarán a la Dirección general de Agricultura relación de sus corresponsales que más se hayan distinguido en el cumplimiento de su cometido, y a fin de que por este Ministerio sean objeto de alguna distinción que premie su labor.

El número de corresponsales que cada Sección Agronómica incluya en la relación que eleve a la Superioridad no podrá exceder del 3 por 100 de términos municipales que tenga la provincia.

7.º A propuesta de la Junta local de Informaciones Agrícolas, formulada por escrito y como consecuencia de acuerdo tomado en sesión por la mitad más una de las personas que integran cada Junta, después de modificada con arreglo a las disposiciones que preceden, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica podrá acordar, si así lo estima pertinente, relevar a la Junta de la obligación de exigir declaración individual escrita a todos los agricultores y ganaderos del término municipal, sustituyéndolas por declaraciones verbales o por informaciones directas.

8.º La Junta que obtenga del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica la autorización que señala el apartado precedente, remitirá a aquél, dentro de los límites que más adelante se señalan, la relación de superficies ocupadas en el término municipal por el cultivo de cada planta o aprovechamiento y los demás datos exigidos por los artículos 27 y 28 del Real decreto de 29 de Abril de 1927.

Las relaciones o resúmenes a que antes se hace referencia, no contendrán más datos que las cifras que presente en hectáreas la superficie total ocupada en el término municipal por el cultivo de cada planta o aprovechamiento; las que expresen el número de quintales métricos de cada clase de abonos minerales repartidos en el año, las que comprendan el número de cabezas de ganado de cada especie y el de máquinas; pero en nin-

gún caso ni ocasión las cifras anteriores estarán referidas a cada uno de los agricultores o ganaderos, ya que el interés de la estadística es conocer el conjunto de la superficie y de la producción, y no la explotada y obtenida por una persona determinada.

9.º En los casos que las Juntas locales no saliciten de la Sección Agronómica la autorización a que se refiere el apartado 7.º, o que el Ingeniero Jefe de ésta la deniegue, las hojas declaratorias que habrán de suscribir los agricultores y ganaderos, en cumplimiento de los artículos 27 y 28 del Real decreto de 29 de Abril de 1927, serán facilitadas por el Comité Informativo de Producciones Agrícolas.

10. Si a pesar de no haber solicitado una Junta local la autorización para prescindir de las declaraciones individuales, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica correspondiente estimara la conveniencia de suplirlas por la declaración de la Junta, dirigirá a ésta un escrito, en el que se consignen las razones que, a su juicio, existen para dicho cambio. La Junta local, en un plazo que no puede exceder de quince días, contestará a dicho escrito, dando su conformidad a lo propuesto por el Ingeniero Jefe, o alegando los motivos en que fundamenta su oposición. En el primer caso, o sea cuando la Junta preste su conformidad, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica impondrá desde luego el nuevo sistema de recolección de datos, y en el segundo, dirigirá al Comité Informativo de Producciones Agrícolas copias del escrito que remitió a la Junta y de la contestación de ésta, para la resolución definitiva del citado Comité.

11. Cuando el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica sospeche que hay error u ocultación en las declaraciones prestadas, bien por la Junta o por los agricultores o ganaderos, solicitará, reservadamente, del Comité Informativo de Producciones Agrícolas, se proceda a la correspondiente comprobación. También podrá realizarse ésta en cualquier término municipal por la propia iniciativa del mencionado Comité, no debiéndose hacer público, en ningún caso, si la comprobación se realiza por una u otra causa.

12. Para la ejecución de las comprobaciones a que hace referencia el artículo anterior, como asimismo para determinar la forma en que han de ser satisfechos por los pueblos los gastos que ocasionen, en los casos de manifiestos errores, ocultaciones o resistencia a las declaraciones, se dictarán por la Superioridad las disposiciones oportunas.

13. Las comprobaciones se harán a base de aforo; mas si la Junta local de Informaciones Agrícolas no prestara su conformidad con el resultado del mismo, se procederá al levantamiento de planos por masas de cultivo de cada planta o aprovechamiento o el recuento directo.

14. Las cifras resultantes de las comprobaciones surtirán todos los efectos con relación a la Estadística, pudiendo también tenerlos con carácter fiscal.

15. Las declaraciones fijadas en los artículos 30 y 31 del Real decreto de 29 de Abril de 1927 se reducen a dos anuales: una que se prestará durante el mes de Mayo, y otra durante el de Septiembre, teniendo que remitir las Juntas locales a las Secciones Agronómicas los resúmenes correspondientes antes de 20 de Junio y del 20 de Octubre.

16. El importe de las multas que

establecen los artículos 33 y 34 del Real decreto de 29 de Abril de 1927 se destinará, en primer término, al pago de los gastos de material que la Junta precise, y el resto será entregado, semestralmente, por el Juez municipal, en funciones de Depositario de la Junta, a la Cámara Agrícola de la provincia, previo cumplimiento de las formalidades que establece el artículo 42 de la Soberana disposición citada, y con entrega del correspondiente recibo, suscrito por el Tesorero de la Cámara y con intervención del Secretario de la misma.

17. En relación con lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 4 de los corrientes, los datos necesarios para la formación de la estadística se tomarán y confeccionarán conjuntamente con los recogidos en la inspección y vigilancia de sanidad de los campos y cultivos.

18. Las estadísticas referentes a superficies ocupadas por las plantas hortícolas y por las dehesas, del número de árboles y arbustos frutales, ganadería, máquinas agrícolas y datos de índole social agraria, se efectuarán cada tres años; pero las de producción y valoración correspondientes se harán anualmente, basándose en las cifras anteriormente recogidas.

El orden en que dichas estadísticas habrán de realizarse, será el siguiente: en el año actual se hará la estadística de ganadería, conjuntamente con la declaración fijada para el mes de Mayo; en el año 1930 se efectuará la estadística de máquinas agrícolas y datos de índole social agraria con la declaración de 1.º de Mayo, y la de árboles y arbustos frutales con la de Septiembre, y en el año 1931 la de plantas hortícolas en Mayo, y la de dehesas en Septiembre, siguiendo este mismo orden para años sucesivos.

19. Siempre que el personal técnico de la Sección Agronómica provincial visite un término municipal con fines de estadística o información, queda obligado a reunir a la Junta local, asistiendo a la sesión que la misma celebre.

20. Queda vigente cuanto dispone el Real decreto de 29 de Abril de 1927 y no sea modificado por esta disposición.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

## Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 24

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Colmenar Viejo, dehesa de Navalvillar, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 9 de Marzo de 1929.

El Gobernador,

Carlos Martín

(Núm. 520)

CIRCULAR NÚMERO 18

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de-

finutivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Galapagar, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* Establos de doña Dorotea Andrés, D. Cesáreo Martínez y D. Jerónimo Alberquilla.

*Zona declarada infecta:* Dichos establos.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «Glosopeda».

Madrid, a 16 de Febrero de 1929.

El Gobernador,

Carlos Martín

(Núm. 520)

CIRCULAR NÚMERO 22

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Brea de Tajo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* El llamado «Tortero».

*Zona declarada infecta:* Dicho sitio.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea par el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «Glosopeda».

Madrid, a 8 de Marzo de 1929.

El Gobernador,

Carlos Martín

(Núm. 520)

MINAS

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Ambrosio Anta Rodríguez, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno Civil de provincia, el día 29 de Diciembre último, una solicitud pidiendo la propiedad de ciento once pertenencias de mineral indeterminado para una mina que tendrá por nombre Mina Casualidad, cuyo expediente tiene el número 1.140, sita en los parajes El Chaparral y otros,

del término municipal de Los Molinos.

El terreno registrado linda: al Norte, con El Chaparral; al Sur, con la Serranilla; al Este y Oeste, con dichas propiedades y terrenos de particulares.

Designa las ciento once pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá como punto de partida la esquina Noroeste de la casa habitación o casilla del guardabarrera, existente como un kilómetro al Norte de la Estación Apeadero de Los Molinos en el paso nivel de la línea del ferrocarril con la carretera que va a la Granja.

Desde el expresado punto de partida, y en dirección Norte verdadero, se medirán 100 metros y se pondrá la primera estaca; desde ésta, y en dirección Este, se medirán 200 metros y se pondrá la segunda; desde ésta, y en dirección Sur, se medirán 900 metros y se pondrá la tercera; desde ésta, y en dirección Oeste, se medirán 100 metros y se pondrá la cuarta; desde ésta, y en dirección Sur, se medirán 900 metros y se pondrá la quinta; desde ésta, y en dirección Oeste, se medirán 600 metros y se pondrá la sexta; desde ésta, y en dirección Sur, se medirán 200 metros y se pondrá la séptima; desde ésta, y en dirección Oeste, se medirán 300 metros y se pondrá la octava; desde ésta, y en dirección Norte, se medirán 300 metros y se pondrá la novena; desde ésta, y en dirección Este, se medirán 100 metros y se pondrá la décima; desde ésta, y en dirección Norte, se medirán 300 metros y se pondrá la undécima; desde ésta, y en dirección Este, se medirán 100 metros y se pondrá la duodécima; desde ésta, y en dirección Norte, se medirán 300 metros y se pondrá la décimotercera; desde ésta, y en dirección Este, se medirán 100 metros y se colocará la décimocuarta; desde ésta, y en dirección Norte, se medirán 200 metros y se colocará la décimoquinta; desde ésta, y en dirección Este, se medirán 100 metros y se colocará la décimosexta; desde ésta, y en dirección Norte, se medirán 200 metros y se colocará la décimoséptima; desde ésta, y en dirección Este, se medirán 100 metros y se colocará la décimo-octava; desde ésta, y en dirección Norte, se medirán 200 metros y se colocará la décimonovena; desde ésta, y en dirección Este, se medirán 100 metros y se colocará la vigésima; desde ésta, y en dirección Norte, se medirán 200 metros y se colocará la vigésimoprimer; desde ésta, y en dirección Este, se medirán 100 metros, llegando así a enlazar con la primera estaca y quedando cerrado el perímetro de las ciento once pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de 26 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la del Ayuntamiento de Los Molinos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 26 de Enero de 1929.

El Ingeniero Jefe del Distrito,  
Pedro Pérez

(Núm. 395)

## Agencia Ejecutiva de la Hacienda

EN LA  
Zona de Alcalá de Henares

CORPA

Contribución rústica.—Año de 1924

Don Mariano Rodríguez Páez, Agente ejecutivo de Hacienda en la Zona de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad, por débitos de la contribución y año arriba expresados, se ha dictado, con fecha 1.º del actual, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia y la del señor Juez municipal, el día 18 de Marzo, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público, por medio de edictos, en las Casas Consistoriales, y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.

Nombres de los deudores y fincas que se subastan, con su situación y cabida:

Eusebio Alarcón García

Polígono 5, Las Arroyadas, cereal 3.º, U.º, de 8 áreas 56 centiáreas; capitalización de la misma, 20 pesetas; valor para la subasta, 20.

Pilar Anchuelo Ayala

Polígono 9, El Palomino, cereal tercio, de 34 áreas 24 centiáreas; capitalización de la misma, 107 pesetas; valor para la subasta, 107.

Santiago Anchuelo Gómez

Polígono 8, Fuente de la Grieta, S. cereal 3.º, de 21 áreas 44 centiáreas; capitalización para la misma, 67 pesetas; valor para la subasta, 67.

Atanasio Barranco Hita

Polígono 4, El Retamar, olivar, U.º, de 8 áreas 56 centiáreas; linda: Norte, Víctor Lozano; capitalización de la misma, 68 pesetas; valor para la subasta, 68.

Justa Barranco Sáenz

Polígono 7, Cid, cereal 3.º, de 34 áreas 24 centiáreas; capitalización de la misma, 107; valor para la subasta, 107.

Francisco Barranco Sáenz

Polígono 7, Cid, cereal tercio, U.º, de 34 áreas 24 centiáreas; capitalización de la misma, 81 pesetas; valor para la subasta, 81.

Marcelino Barranco Hita

Polígono 7, La Salceda, cereal anual, U.º, de 11 áreas 42 centiáreas; capitalización de la misma, 179 pesetas; valor para la subasta, 179.

Nemesio Barranco García

Polígono 6, Salida de la Cigarreta, viña 3.º, de 31 áreas 39 centiáreas; capitalización de la misma, 161 pesetas; valor para la subasta, 161.

Felipa de Benito

Polígono 9, Fuente del Zapatero, cereal 3.º, de 8 áreas 56 centiáreas; capitalización de la misma, 27 pesetas; valor para la subasta, 27.

Adrián Cabras García

Polígono 6, La Beatriz, viña 3.º, de 42 áreas 80 centiáreas; capitaliza-

ción de la misma, 219 pesetas; valor para la subasta, 219.

Julián Cabras Doncel

Polígono 9, Corrales de Valdepior, cereal 3.º; de 34 áreas 21 centiáreas; capitalización de la misma, 107 pesetas; valor para la subasta, 107.

Tomasa Casanova Ruiz

Polígono 9, El Palomino, cereal tercio U.º; de 68 áreas 48 centiáreas; capitalización de la misma, 163 pesetas; valor para la subasta, 163.

Juan Castillo Espartosa

Polígono 9, Las Minas, cereal 2.º; de 19 áreas 84 centiáreas; capitalización de la misma, 819 pesetas; valor para la subasta, 819.

Gregorio Cortés Fernández

Polígono 5, Camino de Bastán, viña 2.º; de 17 áreas 12 centiáreas; capitalización de la misma, 135 pesetas; valor para la subasta, 135.

Marcelo Cortés Alarcón

Polígono 5, Las Arroyadas, cereal tercio U.º; de 22 áreas 83 centiáreas; capitalización de la misma, 54 pesetas; valor para la subasta, 54.

Guillermo Criado Díaz

Polígono 6, Los Viñones, cereal tercio U.º; de 5 áreas 71 centiáreas; capitalización de la misma, 13 pesetas; valor para la subasta, 13.

Tomás Díaz Fernández

Polígono 4, Caballillos, cereal 3.º; de 8 áreas 56 centiáreas; capitalización de la misma, 27 pesetas; valor para la subasta, 27.

Victoriano Díaz

Polígono 9, Las Animas, cereal 3.º; de una hectárea, 2 áreas 72 centiáreas; capitalización de la misma, 323 pesetas; valor para la subasta, 323.

Aniceto Doncel Lozano

Polígono 6, Los Aragoneses, cereal tercio U.º; de 2 áreas 85 centiáreas; capitalización de la misma, 6 pesetas; valor para la subasta, 6.

Luciano Doncel Lozano

Polígono 6, Los Aragoneses, cereal tercio U.º; de 2 áreas 85 centiáreas; capitalización de la misma, 6 pesetas; valor para la subasta, 6.

Alejandra Elipe Lozano

Polígono 8, Dehesilla, cereal 3.º; de 51 áreas 36 centiáreas; capitalización de la misma, 161 pesetas; valor para la subasta, 161.

Gabriela Elipe Berrojo

Polígono 7, Frente a la Pesquera, cereal 3.º; de 51 áreas 36 centiáreas; capitalización de la misma, 161 pesetas; valor para la subasta, 161.

Román Elipe García

Polígono 10, Corral de Ricardo, cereal 3.º; de 51 áreas 36 centiáreas; capitalización de la misma, 161 pesetas; valor para la subasta, 161.

Antonio Fernández Loeches

Polígono 6, Valdegrajas, viña 3.º; de 8 áreas 56 centiáreas; linda: Norte, Ayuntamiento; capitalización de la misma, 43 pesetas; valor para la subasta, 43.

Alfredo García

Polígono 4, Los Cerrillos, erial pastos U.º; de 17 áreas 12 centiáreas; linda Norte; capitalización de la misma, 12 pesetas; valor para la subasta, 12.

Amalia García Alcázar

Polígono 8, Fuente de la Gruta, cereal 3.º; de 21 áreas 45 centiáreas; capitalización de la misma, 67 pesetas; valor para la subasta, 67.

Mariano García Debesa

Polígono 8, Camino de Santorcaz, cereal 3.º; de una hectárea, 19 áreas 84 centiáreas; capitalización de la misma, 377 pesetas; valor para la subasta, 377.

Miguel García Debesa

Polígono 7, El Monte, cereal 2.º; de 14 áreas 27 centiáreas; capitalización de la misma, 97 pesetas; valor para la subasta, 97.

Manuel Grande Arbiol

Polígono 10, Tierra de Ambite, erial pastos U.º; de 4 hectáreas, 10 áreas 88 centiáreas; capitalización de la misma, 308 pesetas; valor para la subasta, 308.

Lorenzo Gómez Clemente

Polígono 4, Caballillos, cereal 3.º; de 17 áreas 12 centiáreas; capitalización de la misma, 54 pesetas; valor para la subasta, 54.

Timoteo Gómez Andrés

Polígono 4, Caballillos, cereal 3.º; de 17 áreas 12 centiáreas; capitalización de la misma, 54 pesetas; valor para la subasta, 54.

Pedro Heras Ruiz

Polígono 4, Valdemolinos, cereal 2.º; de 34 áreas 24 centiáreas; capitalización de la misma, 234 pesetas; valor para la subasta, 234.

Jesús Linares Casas

Polígono 3, La Molatera, erial pastos U.º; de 2 hectáreas, 33 áreas 98 centiáreas; capitalización de la misma, 175 pesetas; valor para la subasta, 175.

Victorio Luengo Ramos

Polígono 5, Las Arroyadas, viña 2.º; de 5 áreas 71 centiáreas; capitalización de la misma, 45 pesetas; valor para la subasta, 45.

Gervasio Martínez

Polígono 6, Camino de Enmedio, cereal tercio U.º; de 34 áreas 24 centiáreas; capitalización de la misma, 81 pesetas; valor para la subasta, 81.

Gregorio Martínez

Polígono 6, Los Viñones, cereal tercio U.º; de 17 áreas 12 centiáreas; capitalización de la misma, 41 pesetas; valor para la subasta, 41.

Francisco Muñoz

Polígono 6, Casanova, cereal tercio U.º; de 85 áreas 60 centiáreas; capitalización de la misma, 204 pesetas; valor para la subasta, 204.

Juan Ramos, herederos

Polígono 6, Los Viñones, cereal tercio U.º; de 17 áreas 12 centiáreas; capitalización de la misma, 41 pesetas; valor para la subasta, 41.

Lope Rodríguez

Polígono 6, El Pino, viña 3.º; de 51 áreas 36 centiáreas; capitalización de la misma, 263 pesetas; valor para la subasta, 263.

Nicolás Roldán Loeches

Polígono 6, Salobral, viña 3.º; de 5 áreas 71 centiáreas; capitalización de la misma, 29 pesetas; valor para la subasta, 29.

Pedro Roldán Loeches

Polígono 6, Salobral, viña 3.º; de 5 áreas 71 centiáreas; linda: Norte, Nicolás Roldán; capitalización de la misma, 29 pesetas; valor para la subasta, 29.

Venancio Ruiz

Polígono 6, Camino Baztán, cereal tercio U.º de 25 áreas 68 centiáreas; capitalización de la misma, 61 pesetas; valor para la subasta, 61.

Juana Sánchez Casanova

Polígono 5, Camino Baztán, olivar U.º; de 19 áreas 98 centiáreas; capitalización de la misma, 160 pesetas; valor para la subasta, 160.

Nicasio Sebastián Lozano

Polígono 3, Eras de la tía Martina, cereal U.º; de 8 áreas 56 centiáreas; capitalización de la misma, 94 pesetas; valor para la subasta, 94.

León Torrijos

Polígono 4, Senda de la Perdiz, viña 3.º; de 17 áreas 12 centiáreas;

capitalización de la misma, 87 pesetas; valor para la subasta, 87.

Rosario Vacas

Polígono 6, Cotillo, erial a pastos U.<sup>a</sup>; de 68 áreas 48 centiáreas; capitalización de la misma, 51 pesetas; valor para la subasta, 51.

José Vázquez

Polígono 3, Ladera de los Huertos, cereal 2.<sup>a</sup>; de 17 áreas 12 centiáreas; capitalización de la misma, 117 pesetas; valor para la subasta, 117.

Enrique Venoso

Polígono 4, Fuente del Rey, erial pastos U.<sup>a</sup>; de una hectárea, 71 áreas 20 centiáreas; capitalización de la misma, 128 pesetas; valor para la subasta, 128.

Joaquín Villaldea Ruiz

Polígono 2, Alto de los Vallejos, erial pastos U.<sup>a</sup>; de 7 hectáreas, 96 áreas 8 centiáreas; capitalización de la misma 597 pesetas; valor para la subasta, 597.

Ricardo Villaldea Ruiz

Polígono 10, Llano Manco, cereal tercio U.<sup>a</sup> y erial pastos U.<sup>a</sup>; de 8 hectáreas 56 áreas, y 7 hectáreas, 36 áreas 96 centiáreas; capitalización de la misma, 2.598 pesetas; valor para la subasta, 2.598.

Manuel Yebra Pérez

Polígono 9, Palomino, cereal 3.<sup>a</sup>; de 34 áreas 24 centiáreas; capitalización de la misma, 107 pesetas; valor para la subasta, 107.

Dado en Corpa, a 2 de Marzo de 1929.

El Agente,  
Mariano Rodríguez  
(O.—115)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado de Ensanche

Declarada de interés preferente, por Real orden de 3 de Junio de 1918, la calle de Juan Antonio de Arucona, situada entre la ronda de Atocha y el paseo de Santa María de la Cabeza, y acordada la apertura legal de la misma por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 19 de Julio de dicho año, el excelentísimo señor Alcalde Presidente, por su decreto del 11 del que rige, ha dispuesto se convoque a todos los propietarios de los terrenos expropiables para dicha vía a la junta que determina el artículo 19 de la vigente ley de Ensanche y que se celebrará el día 9 del próximo mes de Abril, a las doce de su mañana, en esta primera Casa Consistorial, a fin de tratar de los extremos que determina el artículo 26 del Reglamento dictado para la aplicación de la mencionada ley en 31 de Mayo de 1893.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado 6.º (Ensanche) de esta Secretaría.

Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. A. del señor Secretario:  
El Oficial Mayor,  
León S. de Robles  
(Núm. 557)

Acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 11 de Febrero de 1921, la apertura y urbanización de la calle del General Pardiñas, entre las de Lista y Diego de León, y la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 27 de Febrero último, la expropiación de dos parcelas de terreno con destino a dicha vía, al precio de 19,32 pesetas metro cuadrado, que pertenecen proindiviso a la testamentaria de D. Manuel Caldeiro, nietas de D. Santiago Alcázar, sucesión de D. Vicente Ruiz Alonso y

herederos de D. Nicolás Candalija y Uribe, se cita a estos últimos, de ignorado paradero, para que se personen en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría, donde radica el expediente; en la inteligencia de que, de no hacerlo o de no recurrir contra el acuerdo de dicha Comisión Permanente, en el que definitivamente se fija el precio y demás condiciones de la expropiación, ante la misma Comisión, en el plazo de ocho días, que autoriza el artículo 255 del vigente Estatuto Municipal, contados a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio, por segunda vez, en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, según previene el artículo 25 de la vigente ley de Ensanche, se entenderá que están conformes con el expresado acuerdo y con las condiciones aceptadas por los demás propietarios de las mismas parcelas expropiadas.

Madrid, 11 de Marzo de 1929.

El Secretario,  
P. A. El Oficial Mayor,  
León Sáinz de Robles  
(Núm. 558)

Negociado de Instrucción Pública  
Secretaría

### ANUNCIO DE CONCURSO

En cumplimiento de lo mandado por la Alcaldía Presidencia como consecuencia de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente y el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesiones públicas de 20 de Febrero y 4 de los corrientes, respectivamente, se abre concurso público por término de veinte días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para proveer una plaza de Profesora especial de la enseñanza de Música con destino a la segunda Escuela municipal de Sordomudos y Ciegos, con el haber anual de 2.500 pesetas y con sujeción a las siguientes

#### BASES

1.<sup>a</sup> Las concursantes deberán poseer los títulos de Profesora de piano y armonía aprobados en el Conservatorio de Música de Madrid.

2.<sup>a</sup> Que desempeñen o hayan desempeñado cargo oficial en las enseñanzas musicales de niños ciegos.

3.<sup>a</sup> Que posean certificado oficial de la enseñanza de métodos y procedimientos especiales para los ciegos en lo que a esta clase de enseñanza se refiere.

4.<sup>a</sup> Se considerará como mérito el haber desempeñado interinamente la plaza de que se trata.

5.<sup>a</sup> La edad de las concursantes será la comprendida entre los veintitrés a los treinta y cinco años, extremo que deberá justificarse con la partida de nacimiento.

6.<sup>a</sup> Que se tenga en cuenta otros méritos que puedan aportar las concursantes relacionados con la enseñanza a que se refiere este concurso.

Las instancias, extendidas en un pliego de papel correspondiente y reintegradas con los sellos municipales, se dirigirán a la Alcaldía Presidencia, acompañadas de los respectivos documentos y se entregarán en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina que se señalan para este concurso.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 9 de Marzo de 1929.

P. A. del señor Secretario,  
León S. de Robles  
(O.—123)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta Corte, en autos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria siguen D. Gregorio y don José Bayo Muñoz, como herederos de D. Pedro Muñoz Rico, contra D. Hipólito Finat y Rojas, Marqués de Carbajal, sobre pago de un crédito hipotecario, se sacan a la venta, en pública y segunda subasta, la quinta parte indivisa que en cada una de las dos fincas que a continuación se describen corresponden al deudor, hipotecadas en la escritura de préstamo, y que son las siguientes:

Primera.—Una tierra procedente de la llamada Tejar de la Campaña y comprendida con el lote señalado en el plano de jurisdicción con el número diez, sita dentro del ensanche de Madrid, primera Sección del Registro de la Propiedad de Occidente, distrito de la Universidad, y radio del Campo de Guardias, al Norte del barrio de Vallehermoso, con una superficie de ochocientos siete metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados; y

Segunda.—Otra tierra procedente de la llamada Tejar de la Campaña y comprendida en el lote señalado en el plano de jurisdicción con el número diez, situada dentro del ensanche de Madrid, primera Sección del Registro de la Propiedad de Occidente, distrito de la Universidad, y radio del Campo de Guardias, al Norte del barrio de Vallehermoso, con una superficie real y efectiva, incluida en ella la expropiable para abrir las calles de Joaquín María López y de Guzmán el Bueno, de cuatro mil seiscientos diecisiete metros noventa y tres decímetros cuadrados, y la inscrita en el Registro es de cuatro mil veintidós metros setenta y seis decímetros.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós de Abril próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin des-

tinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, nueve de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Juan León

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Miguel Torres

(A.—423)

CENTRO

EDICTO

Por el presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de cuatro del corriente, dictada en el expediente promovido por D. Cirilo Llorente Sopeña, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta Corte, sobre declaración de ausencia de su tío carnal D. Angel Sopeña Palancar, se llama a este último señor, por segunda y última vez, así como a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que se presenten y comparezcan ante dicho Juzgado, dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, lugar del último domicilio de dicho ausente, y en el que se hallan situados los bienes pertenecientes al mismo, previniendo que los que se crean con derecho a dicha administración habrán de comparecer con los correspondientes documentos ante este Juzgado.

Madrid, seis de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
P. S.

José Hurtado

V.º B.º

El Juez,  
Rodrigo

(A.—422)

CONGRESO

EDICTO

Don Luis Triana y Blasco, Juez de primera instancia, accidental, del distrito del Congreso de esta Corte,

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado y Secretaría del refrendatario, a instancia de D. Antonio Gabriel Rodríguez, contra la Sociedad «Consortio Bancario y Comercial Portugués», sobre reclamación de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, un crédito de un millón ciento ochenta y tres mil trescientas ochenta y una pesetas cuarenta y cinco céntimos que a la Sociedad demandada le tiene reconocido la Sociedad «Compañía Cinematográfica Hispano Portuguesa», embargado en dicho juicio.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintidós del actual, a las once, siendo de advertir:

Primero. Que por ser esta la tercera subasta, se anuncia sin sujeción a tipo; y

Segundo. Que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, los licitadores, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.

Ante mí,  
Luis Moliner

Luis Triana

(A.—427)

## PALACIO

## EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de D. Pedro Cebrián Navarro, representado por el Procurador D. José Zorrilla Monasterio, contra D. Ignacio Salcedo, sobre pago de dos mil doscientas sesenta y cinco pesetas cincuenta céntimos de principal, intereses y costas, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera o sea por la cantidad de cuatrocientas ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos,

Una camioneta en mal estado, pintada de amarillo, de 12 16 HP, matrícula 2.102. M.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiséis de los corrientes, a las once de su mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del citado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, y que la referida camioneta se encuentra depositada en poder de D. Aquilino Pérez, domiciliado en la calle del General Ricardos, número once, donde podrán examinarla los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
José González Llana

(A.—424)

## EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos que se siguen por el procedimiento de la vigente ley Hipotecaria, a instancia de doña Josefa del Seijo y Serantes, doña Isabel Labernia y Fernández y doña Isabel, don Manuel y D. José Soler y Labernia, representados por el Procurador D. José Nieto Cañadas, contra don Bernardino Martínez y Martínez y D. Manuel Navarro Antón, sobre pago de ciento setenta y siete mil doscientas veinticinco pesetas con sesenta y cinco céntimos de principal, intereses y costas, se saca a la venta, por tercera vez, en pública subasta y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada consistente

En una parcela de terreno, situada en esta Corte y su calle de Bravo Murillo, número veintidós provisional, con una superficie de novecientos diecisiete metros treinta y un decímetros cuadrados, equivalentes a once mil ochocientos quince pies y cinco décimas de pie cuadrado.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día doce de Abril próximo, a las once de su mañana; previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la suma de doscientas veinticinco mil ochocientos sesenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, que fué el tipo que sirvió para la segunda subasta; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, trece de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José González Llana

(A.—419)

## UNIVERSIDAD

## EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario seguidos por el Procurador don José Zorrilla, en nombre de D. Dionisio de Hoyos Abia, contra D. Juan Caracuel Ponce y D. Manuel Quintana Manzanares, sobre pago de cincuenta mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta y por segunda vez, la siguiente

## Finca:

Casa en construcción sita en esta Corte, calle de Diego de León, por donde tiene el número veintidós antiguo y le corresponde el cuarenta y seis moderno de la numeración actual, que constará de ocho plantas y ático. Afecta la forma de un cuadrilátero, que encierra una superficie de cuatrocientos veinticuatro metros treinta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil cuatrocientos sesenta y seis pies y un décimo cuadrado. Tiene una acometida a la cañería de aguas del Canal de Isabel II, que pasa por la calle de Diego de León. Linda: por su fachada, por donde tiene su entrada principal, en línea de quince metros treinta y un centímetros, con la calle de Diego de León; por la derecha, entrando, en línea de veintisiete metros doce centímetros, con finca de la misma procedencia, propia, en la actualidad, de D. Basilio Orden; por la izquierda, en línea de veintisiete metros ochenta centímetros, con casa de herederos de doña Carmen Rico, hoy de doña Carmen

Sánchez Neira, y por la espalda o testero, en línea de catorce metros cuarenta y un centímetros, con solar y casa de doña María y doña Encarnación Rico.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante este Juzgado, se ha señalado el día trece de Abril próximo, a las once de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de noventa y tres mil setecientos cincuenta pesetas, como setenta y cinco por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la primer subasta.

No se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto excepto al que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, once de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Quirós.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.—Rubricados.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,

Fermín Suárez Jiménez

(A.—425)

## EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en ejecución de la sentencia firme dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Ignacio Corujo en nombre de D. José María García Baamonde de la Cuesta, contra D. Antonio de la Rosa Fernández, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta y por primera vez, las siguientes máquinas:

Una Duplex Rotoplana, construída por «Duplex Printin Press, C.º Battle Geek, Mich C.º U. S. A.», y una Lyntipe correspondiente al modelo diez reformado y sin número de orden, en la fabricación es el diecinueve mil ciento cuarenta y uno.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día primero de Abril próximo, a las once de su mañana.

Servirá de tipo para el remate de ambas máquinas la cantidad de veintiséis mil pesetas en que pericialmente han sido tasadas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto excepto al que resulte mejor postor.

Las máquinas mencionadas se encuentran en la calle de Pizarro, número quince, bajo izquierda.

Madrid, doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Quirós.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,  
Fermín Suárez Jiménez

(A.—420)

## COLMENAR VIEJO

## EDICTO

Don Vicente Manzanares y Sampelajo, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que el día veinte de Abril próximo, a las doce, tendrá lugar ante este Juzgado, la venta, en pública subasta, de la siguiente finca embargada a la Sociedad «Molino Agricultor», en juicio ejecutivo a instancia de D. Vicente Francisco Marivela.

## Finca

Una fábrica de Harinas, sita en esta Villa, al punto denominado «Huerta del Convento», carretera de Fuencarral a Manzanares el Real, sin número, con patio accesorio, compuesta de planta baja y principal, que mide dos mil doscientos catorce metros cuadrados, compuesta de tres Molinos completos para piedras de un metro treinta centímetros de diámetro, dispuestos para funcionar, con toda la maquinaria, útiles y artefactos, y motor para aceites pesados, de treinta caballos de potencia.

## CONDICIONES

Primera. El tipo de subasta es cincuenta mil pesetas, fijado en la escritura de préstamo.

Segunda. No se admitirá postura inferior a dicho tipo, ni postor que no consigne el diez por ciento del mismo.

Tercera. Podrá hacerse postura a calidad de ceder.

Cuarta. Los títulos estarán de manifiesto en Secretaría y con ellos deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Quinta. Se entenderá que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo, a trece de Marzo de mil novecientos veintinueve.

Diego Sánchez

Vicente Manzanares

(A.—428)

## EDICTO

Don Vicente Manzanares y Sampelajo, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que el día trece de Abril próximo, a las doce, tendrá lugar ante este Juzgado la venta, en pública subasta, de las siguientes fincas embargadas a doña Isabel García Melero y a los herederos de D. Ecoquiel Hernando Aleas, en juicio ejecutivo a instancia de D. Melitón Sanz Nieto, contra la doña Isabel y dichos herederos, sobre pago de cuatro mil pesetas, intereses y costas:

## Fincas

Primera.—Una cerca de pasto y labor en este término, al sitio de la

Segunda Suerte de la Sota, titulada Mina de San José. Su cabida siete hectáreas, ochenta y siete áreas y cincuenta y dos centiáreas, tasada en cinco mil pesetas.

Segunda.—Un terreno en el mismo término, denominado del Pozo, al sitio de Valdemajadas. Su cabida once fanegas, tasada en mil quinientas pesetas.

Tercera.—Mitad de una tierra en este término, al sitio de Valdemajadas, denominada de Rondelo, proindiviso con la otra mitad propia de Isabel Hernando, de cabida toda ocho fanegas, tasada en mil quinientas pesetas.

Cuarta.—La mitad de una cerca en este término, al sitio de los Rincones del Tomillar, de cabida toda doce fanegas proindiviso con la otra mitad de los herederos de Francisca Hernando, tasada en mil pesetas; y

Quinta.—Una casa en esta Villa, calle de la Libertad, número dieciocho, con vuelta a la calle del Beneficio, tasada en seis mil pesetas.

#### Condiciones

Primera. El tipo de subasta es de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma ni postor que no consigne el diez por ciento de dicha tasación.

Segunda. Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario.

Tercera. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de las fincas, consistente en la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad, sin derecho a exigir ningunos otros títulos.

Cuarta. Podrá hacerse postura a calidad de ceder; y

Quinta. Se entenderá que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo, a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

P. H.,  
Diego Sánchez

Vicente Manzanares  
(A.—430)

Don Vicente Manzanares y Sampelayo, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que el día diecisiete de Abril próximo, a las doce de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado la venta, en pública subasta, de las siguientes fincas embargadas a doña Isabel García Melero y a los herederos de D. Ecequiel Hernando Aleas, en juicio ejecutivo a instancia de D. Basilio Arroyo Bravo, contra la doña Isabel y dichos herederos, sobre pago de tres mil ciento cuarenta pesetas, intereses y costas.

#### Fincas

Primera. Una cerca de pastos y labor, en este término, al sitio la Segunda Suerte de la Sota, titulada «Mina de San José», su cabida siete hectáreas, ochenta y siete áreas y cincuenta y dos centiáreas, tasada en cinco mil pesetas.

Segunda. Un terreno en el mismo término, denominado de «El Pozo», al sitio de Valdemaja-

das, su cabida once fanegas, tasada en mil quinientas pesetas.

Tercera. Mitad de una tierra en este término, al sitio de Valdemajadas, denominada de «Rondelo», proindiviso con la otra mitad propia de Isabel Hernando, de cabida toda ocho fanegas, tasada en mil quinientas pesetas.

Cuarta. La mitad de una cerca en este término, al sitio de los Rincones del Tomillar, de cabida toda doce fanegas, proindiviso con la otra mitad de los herederos de Francisca Hernando, tasada en mil pesetas.

Quinta. Una casa en esta Villa, calle de la Libertad, número dieciocho, con vuelta a la calle del Beneficio, tasada en seis mil pesetas.

#### Condiciones

Primera. El tipo de subasta es la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, ni postor que no consigne el diez por ciento de dicha tasación.

Segunda. Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario.

Tercera. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de las fincas, consistente en la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad, sin derecho a exigir ningunos otros títulos.

Cuarta. Podrá hacerse postura a calidad de ceder.

Quinta. Se entenderá que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo, a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

P. H.,  
Diego Sánchez

Vicente Manzanares  
(A.—429)

#### Juzgados municipales

##### HOSPICIO

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor D. Jesús de Cora y Lira, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se sacan a la venta, por primera vez y en pública subasta, dos carros de transporte con dos mulas cada uno, embargados a la demandada doña Eloisa Martínez, viuda de D. Vicente Díaz, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco del Pozo, como Apoderado de la Compañía de Seguros Hispania, contra aquella señora, sobre pago de setecientos veintinueve pesetas con diez céntimos, y los que han sido tasados en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día veintisiete del actual mes y hora de las doce de su mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación.

Y para que sirva de publicación en legal forma e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Santiago de la Escalera

V.º B.º

El Juez municipal,  
Jesús de Cora

(A.—428)

##### LATINA

##### EDICTO

Don Fernando Gil Mariscal, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte,

Hago saber: Que a virtud de exhorto del Juzgado municipal del distrito de San Gervasio, de Barcelona, dimanado de autos de juicio verbal seguido ante dicho Juzgado por D. José Llamas Meca, contra D. Ignacio Cabezón, sobre pago de cantidad, en proveído de fecha de hoy he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Dos camas de metal dorado, cámaras, con somier de un metro cinco centímetros.

Los enumerados bienes han sido justipreciados en la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, y se encuentran depositados en poder de D. Ignacio Cabezón, paseo de las Delicias, número catorce, y se ha señalado para que tenga lugar la subasta el veintiséis de los corrientes y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la carrera de San Francisco, número ocho, segundo, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta será necesario consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo de la cantidad que sirve de tipo para la presente subasta.

Dado en Madrid, a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.—F. Gil Mariscal.—Ante mí, Ricardo López Barroso.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Ricardo López Barroso

V.º B.º

El Juez municipal,  
F. Gil

(A.—431)

##### REAL SITIO DE EL PARDO

Don Manuel Colmenarejo García, Juez municipal del Real Sitio de El Pardo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Julián López López y Tomás Álvarez Fernández, para que a los cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para llevar a efecto la ejecución de la sentencia dictada en expediente de juicio de faltas por infracción de la ley de de Caza en 19 de Enero último.

Real Sitio de El Pardo, a 14 de Febrero de 1929.

El Secretario,  
Donato Puertas

Manuel Colmenarejo

(Núm. 357) (B.—260)

## UNION ELECTRICA MADRILEÑA

Obligaciones 5 por 100.—Sociedad de Electricidad Mediodía

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado proceder al pago del cupón número 106, vencimiento 31 de Marzo corriente, de las obligaciones 5 por 100, emitidas por la Sociedad de Electricidad del Mediodía en 1.º de Octubre de 1902, en cuya obligación viene subrogada nuestra Sociedad en virtud de la compra de los bienes de la referida Sociedad de Electricidad del Mediodía, según escritura pública otorgada con fecha 5 de Marzo de 1928.

El expresado pago se verificará a partir del 1.º de Abril próximo, a razón de pesetas 6,25 por cupón, deduciéndose de este importe los impuestos correspondientes.

La presentación y cobro de cupones podrá hacerse en los siguientes establecimientos bancarios:

Banco Urquijo, Madrid; Banco Urquijo de Guipúzcoa, San Sebastián; Banco Urquijo Catalán, Barcelona; Banco Urquijo Vascongado, Bilbao, y Banco Minero Industrial de Asturias, Gijón.

También se harán efectivos en las oficinas de esta Sociedad, avenida del Conde de Peñalver, 25, Madrid.

Madrid, 13 de Marzo de 1929.

El Consejero y Director Gerente,  
Valentín Ruiz Senén

(A.—421)

## GAS MADRID (S. A.)

SERVICIO DE OBLIGACIONES 6 POR 100

A partir del día 1.º de Abril próximo se pagarán, contra cupón semestral número 12, los intereses correspondientes a dichas Obligaciones hipotecarias, a razón de 15 pesetas, libres de todo impuesto.

Este servicio se efectuará en los Bancos Urquijo, Vizcaya, Central y Español de Crédito, de esta Corte, y en sus filiales respectivas.

Madrid, 14 de Marzo de 1929.

El Presidente  
del Consejo de Administración,  
Valentín Ruiz Senén

(A.—418)

## MONTE DE PIEDAD

y

## CAJA DE AHORROS

Solitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Sucursal 1.ª número 774 por 700 pesetas, fecha 11 de Febrero de 1929, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 14 de Marzo de 1929.

P. el Contador,  
S. Silva

(A.—426)

## ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

MADRID

## IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202